

CONTRATO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR LA **M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ PICO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**" Y "**MONSANTO**", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS EVALUACIONES EXPERIMENTALES DE ALGODÓN U OTROS CULTIVOS PROPIEDAD DE "**MONSANTO**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**DECLARA "EL PRESTADOR" a través de su representante legal:**

- I. I. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1ro de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto 953/07 I P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- II. Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente a las de carácter educativo.
- III. Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.
- IV. I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018. de 2016 a 2022.
- V. Que la **DRA. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el período comprendido de 2016 a 2022.
- VI. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and a signature that appears to be 'L. Fierro']*



Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Declara "MONSANTO", a través de su representante legal:

- I. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, como consta en la Escritura Publica número 21,011 de fecha 13 de noviembre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo del Valle, Notario Público número 61 en la Ciudad de México, México,
- II. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mismas que no han sido limitadas en forma alguna a la fecha de su suscripción de este, tal y como consta en la escritura pública número 43,563 de fecha 5 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario número 85 del Estado de México.
- III. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que cuenta con la autorización exclusiva para usar y explorar en los Estadios Unidos Mexicanos, los derechos de propiedad industrial, tales como patentes y solicitudes de patentes, tecnología, información técnica, conocimientos, de cada uno de los productos sujetos a evaluación, y que dicha autorización no contiene limitante alguna para obligarse en los términos del presente Contrato.
- IV. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra Número 259, Col. Granada, C.P. 11520, Ciudad de México
- V. Que su registro Federal de Contribuyentes vigente es MC0-701113-C5A otorgado por la SHCP, y manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales.

Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes legales:

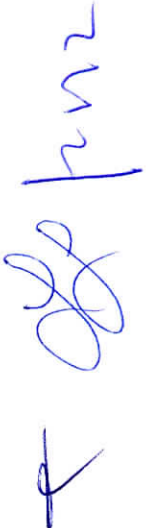
**ÚNICO.** - Que reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren al de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlos, por lo que se sujetan a la forma y términos que establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETIVO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo diversas evaluaciones experimentales respecto de tecnologías relacionadas con semillas de variedades de algodón u otros cultivos propiedad de "MONSANTO", así como la implementación de estudios relacionados, a través de los servicios de investigación que ofrece "EL PRESTADOR".

**SEGUNDA. - METODOLOGÍA.** "LAS PARTES" por sí mismas, en forma conjunta, o con algún tercero participante si lo hay, se comprometen a llevar a cabo las actividades específicas derivadas de este Contrato, en apego a la legislación aplicable en el territorio nacional, incluyendo las Normas Nacionales e Internacionales Fitosanitarias de Organismos Genéticamente Modificados (cuando así aplique), con especial énfasis en el manejo, experimentación de semillas y todo tipo de material propagativo, manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética, asimismo "MONSANTO", y/o el tercero participante se obligan a tramitar, obtener y entregar a "EL PRESTADOR", copia de la autorización correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para llevar a cabo trabajos relacionados con el manejo de los materiales antes mencionados, que lo requieran, para cumplir con las disposiciones específicas aplicables.

En estos casos, "EL PRESTADOR" deberá realizar las actividades correspondientes con apego a





lo señalado en la aprobación o autorización gubernamental, de igual forma deberá definir, adoptar e implementar procedimientos de mejores prácticas de manejo de material y de documentación de procesos para asegurar la integridad, pureza control de los materiales biotecnológicos utilizados, incluyendo la prevención de la liberación o autorizada o accidental.

Las "**PARTES**" se obligan a que cualquier actividad que realicen como consecuencia del presente Contrato deberá apegarse a las leyes o reglamentos aplicables, incluyendo pero no limitándose a la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en materia de biotecnología, Decretos, Acuerdos, Lineamientos, Guías y cualquier otro documento que regule las actividades con semillas y/o materiales que contienen organismos genéticamente modificados (las "Semillas GM") así como a los lineamientos de manejo responsable de productos y tecnologías que "**MONSANTO**" notifique a "**EL PRESTADOR**", ya sea a través de anexos al presente Contrato o de comunicaciones por separado.

**TERCERA. - SOBRE LAS EVALUACIONES. "LAS PARTES"** convienen en que para el desarrollo de cada una de las evaluaciones, se definirán de acuerdo y en estricto apego a las disposiciones del presente Contrato, los términos de referencia o protocolos, mismos en que se describirán con total precisión las actividades que se desarrollarán, costas, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada una de dichas evaluaciones, documentos que serán considerados como instrumentos de operación del presente Contrato, mismos que una vez asignados por los representantes de cada una de "**LAS PARTES**", se adjuntarán como **Anexos Técnicos** del Contrato, y formarán parte integral del mismo. Estos anexos podrán ser modificados mediante escrito firmado previa consentimiento de "**LAS PARTES**".

**CUARTA. - CONOCIMIENTO DE PROCESOS.** En este mismo acto, "**EL PRESTADOR**" manifiesta que conoce el procedimiento de respuesta de incidentes, de gestión responsable de productos (Stewardship) de "**MONSANTO**" y los lineamientos para el manejo responsable de las tecnologías de "**MONSANTO**", por lo que se obliga a seguirlos durante la prestación de Servicios.

"**EL PRESTADOR**" deberá cumplir las "Mejores Prácticas de Gestión de "**MONSANTO**" relacionadas con las actividades de acondicionamiento de semillas, mismas que manifiesta conocer y entender. "**EL PRESTADOR**" garantizará la contención de la semilla y el flujo de desechos relacionado, incluyendo toda cantidad de semilla para análisis de calidad durante las actividades de acondicionamiento. La limpieza del equipo utilizado para la realización de actividades relacionadas con los productos de "**MONSANTO**" será verificada antes y después de su uso. Se llevarán registros de limpieza para todo el equipo utilizado. "**EL PRESTADOR**" deberá informar al representante de "**MONSANTO**" antes de realizar los Servicios programados junto con los reportes de actividades de acondicionamiento.

Para la destrucción de desechos y semillas obtenidos se podrá utilizar cualquier método aprobado por los organismos regulatorios locales y de acuerdo con las buenas prácticas comunicadas por "**MONSANTO**". "**EL PRESTADOR**" deberá informar al representante de "**MONSANTO**" al menos 7 días antes de realizar cualquier actividad programada de destrucción de desechos o semillas, elaborando registros de destrucción de semilla, que deberán incluir fecha, método y volumen destruido.

**QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.** "**MONSANTO**", realizará los pagos correspondientes a los servicios que "**EL PRESTADOR**" otorgue en la cuenta bancaria designada por "**EL PRESTADOR**", aperturada en el Banco BBVA Bancomer, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, No. de cuenta 0141499505 y CLABE 01215000141499505, sucursal 0711 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para recibir los depósitos de las ministraciones de recursos,



con el fin de ejercer estos fondos en el desarrollo de las actividades que sean objeto del presente contrato. Considerando que las ministraciones de recursos estarán sujetas a la entrega de los informes técnicos en los tiempos y formatos establecidos por "MONSANTO".

Cualquier pago derivado de este contrato requerirá la previa entrega del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet por "EL PRESTADOR". Dicho(s) comprobante(s) deberá(n) cumplir con todos los requisitos legales aplicables. Una vez recibido(s) el(los) comprobante(s) mencionados, el pago se efectuará dentro de un máximo de 30 (treinta) días hábiles siguientes, de lo contrario los plazos acordados serán calculados a partir de la entrega de dicho documento. Con estos pagos las obligaciones económicas de "MONSANTO" se entenderán como cumplidas.

Cualquier retraso por parte de "EL PRESTADOR" en la entrega de las facturas correspondientes autorizará a "MONSANTO" a un retraso proporcional en el pago que les corresponda.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se compromete a:**

- I. Elaborar conjuntamente con "MONSANTO" los términos de referencia o protocolos, correspondientes a cada evaluación y ejecutar las acciones pactadas en los **Anexos Técnicos** del Contrato.
- II. Recibir de "MONSANTO", los recursos financieros acordados y materiales para el desarrollo de las acciones que se deriven del presente Contrato
- III. Designar mediante los **Anexos Técnicos** del presente Contrato, a un representante técnico para cada evaluación con el fin de coordinar, supervisar e informar de las acciones que se deriven del presente Contrato.
- IV. Coordinarse con el representante técnico de "MONSANTO" para el cumplimiento de las actividades objeto del presente Contrato.
- V. Autorizar al representante técnico de "MONSANTO" el acceso a sus instalaciones para observar las evaluaciones realizadas al amparo *del* presente instrumento.
- VI. Regresar a "MONSANTO" toda la semilla no sembrada y/o destruir toda la semilla producida bajo este Contrato, de tal suerte que no pueda ser plantada o utilizada para otros fines reproductivos, debiendo entregar a "MONSANTO" el acta circunstanciada, en la que conste tal destrucción. En el caso de agroquímicos, el producto no utilizado será devuelto a "MONSANTO". Las muestras tanto de semillas como de agroquímicos serán únicamente utilizadas para las evaluaciones experimentales objeto de este Contrato y descritas en el Anexo Técnico o protocolo que corresponda.
- VII. Que de las plantas obtenidas de las muestras de semillas o su progenie proporcionada por "MONSANTO", abstenerse de realizar lo siguiente: cualquier cruce o retrocruza; procesos biotecnológicos; aislamiento de cualquier componente genético; selección alguna dentro de las plantas o semillas producidas; incrementar el depósito de semilla; proporcionar polen, semilla, explantes de las plantas y bajo ninguna circunstancia enviar semillas y/o las plantas que de ellas se deriven, fuera del área experimental autorizada o fuera del territorio Mexicano.
- VIII. Entregar un informe final a "MONSANTO" que incluya los registros fidedignos referentes a las muestras de semillas o agroquímicos que le hayan sido entregados por "MONSANTO" y proveer todos los resultados obtenidos durante la prestación de los Servicios y las plantas que de ellas se deriven, y en su caso la constancia de destrucción de estas.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "MONSANTO". "MONSANTO" se compromete a:**

- I. Entregar a "EL PRESTADOR" copia de las autorizaciones emitidas por SENASICA y/o la Dirección General de Sanidad Vegetal, que sean necesarias y que correspondan a cada evaluación, y que formarán parte de los **Anexos Técnicos** del presente Contrato.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'M', 'N', 'Z' and a stylized signature.



- II. A la entrega del documento referido el inciso anterior, proporcionar a "EL PRESTADOR" muestras de semillas o cualquier otro producto sobre el que verse la evaluación a realizar, para cumplir con las acciones objeto del presente Contrato.
- III. Designar uno o varios representantes técnicos para cada evaluación con el fin de coordinar, supervisar e informar de las acciones derivadas del objeto de este Contrato.
- IV. Elaborar conjuntamente con "EL PRESTADOR", los términos de referencia o protocolos correspondientes a cada evaluación objeto del presente Contrato, que formaran parte de los **Anexos Técnicos**.
- V. Establecer coordinación con el representante técnico de "EL PRESTADOR" para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Contrato.
- VI. Aportar los recursos financieros y materiales para el desarrollo de cada una de las evaluaciones que se definan en los términos de referencia o protocolos correspondientes a cada evaluación contenidos en los **Anexos Técnicos**.

**OCTAVA. - TIEMPOS DE EJECUCIÓN.** El presente Contrato se ejecutará en los tiempos y compromisos indicados en los términos de referencia o protocolos correspondientes a cada evaluación contenidos en los **Anexos Técnicos** que refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**NOVENA. - RESPUESTA A INCIDENTES.** "EL PRESTADOR" deberá cumplir las mejores prácticas de gestión de "MONSANTO", descritas en los Anexos del presente Contrato, mismas que manifiesta conocer y entender.

"EL PRESTADOR" deberá seguir el procedimiento de respuesta a incidentes de "MONSANTO" que se agrega al presente como "**Anexo 1: "STW-POL-LAN-004 Política de respuesta a incidentes"**", para dar seguimiento a cualquier incidente que pueda impactar la integridad del producto, el cumplimiento de requisitos regulatorios, el manejo responsable del producto, o que pueda tener impacto a terceros. "EL PRESTADOR" deberá informar dentro de un lapso que no exceda de 24 (veinticuatro) horas naturales, a partir de que tenga conocimiento de ella, al contacto de gestión responsable de "MONSANTO" o a su representante, sobre cualquier hecho, incidente o situación anómala que pudiese resultar en un incidente e impacte la integridad del producto. "EL PRESTADOR" se hará responsable de cubrir todos y cualesquier gasto que derive de llevar a cabo la política de respuesta a incidentes, siempre y cuando se trate de hechos adversos imputables a "EL PRESTADOR", obligándose a indemnizar, sacar en paz y a salvo a "MONSANTO" de cualquier situación adversa relacionada con el acontecimiento de algún incidente imputable a "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA. - CONTACTOS.** Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables de la gestión responsable de los compromisos pactados en este Contrato y sus anexos, a las siguientes personas.

"MONSANTO" designa como contacto de gestión responsable a:

Nombre: Luciana Bistrain  
Teléfono: 55-80-69-53-70  
Email: [luciana.bistrain@bayer.com](mailto:luciana.bistrain@bayer.com)

"EL PRESTADOR" designa como contacto de gestión responsable a:

Nombre: M.C. José Javier Hermosillo Nieto  
Cargo: Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.*



Teléfono: (639) 472-23-51 y (639) 472-27-26 Ext. 4719  
Email: jhermon@uach.mx

**DÉCIMA PRIMERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** "LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de "MONSANTO". De igual forma convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivos de las actividades del estudio objeto de este Contrato, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de "LAS PARTES".

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado agente o representante de "EL PRESTADOR" que por cualquier motivo llegue a tener acceso a la información confidencial. Asimismo, en caso que "EL PRESTADOR" incurra en la violación de la presente Cláusula, tendrá que indemnizar y dejar en paz y a salvo a "MONSANTO" por los daños y perjuicios causados, incluyendo gastos que les sean consecuencia, honorarios legales, gastos y costas de juicios, en su caso que surjan con relación y/o como consecuencia de algún incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Cláusula, en la máxima medida que permitan las leyes aplicables, sin perjuicio de que la parte ofendida pueda hacer valer las acciones legales que considere pertinentes, ya que sea de carácter civil o penal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad:** las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a "LAS PARTES" no aplicaran a ninguna información reservada:  
(i) Que el prestador de cualquiera de "LAS PARTES" pueda mostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya se encontraba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se le relevara la parte informante al receptor; (ii) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no le haya obtenido directamente de "LAS PARTES" revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; (iii) que sea pública o que este generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; (iv) transcurrido un periodo de diez (10) años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente Contrato.
2. **Medidas de conformidad:** para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, cada parte, como receptor de la información reservada, se obliga a: (i) permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que contengan necesidad razonable de verla, y sobre las obligaciones respecto de las misma se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad, y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones (ii) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen a cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurar de que este cumple con las obligaciones establecidas bajo este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta expresamente que las muestras tanto de semillas como de agroquímicos objeto de este Contrato, así como de la tecnología genética que las mismas semillas contienen y los derechos de protección de las variedades o líneas experimentales objeto de estudio, son propiedad de "MONSANTO", en los términos de la declaración marcada con el numeral IV de las declaraciones hechas por "MONSANTO" del presente instrumento, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a no disponer de ellos en forma distinta al objeto del Contrato.

Quedan excluidos del párrafo anterior, los derechos que tienen "EL PRESTADOR" previamente



registrados, por lo que el uso o aprovechamiento de estos quedará sujeto a los términos y condiciones del contrato de licencia que en su caso otorgue "EL PRESTADOR", apegándose "LAS PARTES" a lo señalado en las Leyes y Reglamentos en materia de Propiedad Industrial y Derechos de Autor aplicables en el territorio mexicano.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Contrato, serán propiedad de "MONSANTO", siempre con la obligación de reconocer la autoría, en su caso, de "EL PRESTADOR".

En el caso de que "EL PRESTADOR" deseará utilizar una en una publicación o divulgación de cualquier tipo la información o resultados de las evaluaciones realizadas al amparo de este Contrato o sus protocolos, deberá solicitar previamente autorización por escrito a "MONSANTO", misma que no le podrá ser negada injustificadamente, y deberá ajustarse a las disposiciones legales de la materia.

Por medio del presente Contrato y sus subsecuentes Anexos Técnicos, no se concede ninguna licencia, ni derechos, ni expresa ni implícitamente, además los materiales se proporcionan solamente para fines de investigación, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que no se le otorga de ninguna manera, de manera enunciativa más no limitativa: (a) ningún derecho o licencia sobre ninguna patente o solicitud de patente propiedad de "MONSANTO", u otra propiedad intelectual y/o industrial; (b) licencia de uso de los materiales para cualquier producto o proceso con fines de lucro o comerciales, (c) ni derechos de exclusividad una vez terminadas las evaluaciones experimentales, salvo lo dispuesto expresamente en esta Cláusula.

"EL PRESTADOR" se compromete a no modificar, aislar, analizar, hacer secuencias, caracterizar, replicar o derivar cualquier Información y Materiales Propiedad de "MONSANTO", tales como, semillas, parentales, proteínas, químicos, compuestos, sustancias o formulaciones creadas y propiedad de "MONSANTO" bajo el presente Contrato, excepto por lo que se refiere al cumplimiento del objeto del presente Contrato. "EL PRESTADOR" acuerda devolver o destruir (a entera discreción de "MONSANTO") todas las semillas cuando ya no sean necesarias para la prueba técnica o como resultado de instrucción recibida por parte de "MONSANTO" y en su caso proveer evidencia de dicha destrucción.

"Información y Materiales Propiedad de MONSANTO" significa cualquier tipo de muestras, información y materiales proporcionados por "MONSANTO" a "EL PRESTADOR", para que se lleve a cabo el objeto del Contrato. La Información y Materiales Propiedad de "MONSANTO" incluyen, pero no se limitan a, semillas, polen, plantas y sus parentales, partes de plantas incluyendo hojas, embriones, ácido nucleico, sondas, marcadores, proteínas y otros compuestos; formulaciones, química, productos y descripciones de productos, observaciones y medidas, planes y resultados.

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 22 de abril de 2023.

"LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir el presente Contrato en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a su contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Cuando la falta de cumplimiento del presente Contrato amerite, a juicio de la parte afectada, la suspensión temporal del presente Contrato podrá conceder a la parte incumplidora un plazo para que subsane a entera satisfacción de la parte requirente la violación o falta cometida.

A pesar de lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por rescindido total o parcialmente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente Contrato y sus diversos Anexos Técnicos, para lo cual bastara que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 (diez) días naturales

2023/04/22  
[Handwritten signature]



entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la terminación del Contrato.

Si se da por terminado de manera anticipada el Contrato y sus correspondientes **Anexos Técnicos "LAS PARTES"** acuerdan que cumplirán con el pago de los costos o la realización de los servicios que se debieron haber realizado a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo con el calendario de acciones y cotizaciones establecidos en los **Anexos Técnicos** correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.** Toda comunicación que deban hacerse **"LAS PARTES"** al amparo del presente Contrato deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** señaló en el capítulo de Declaraciones de este contrato. Todo cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá comunicarse a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente, en el último domicilio notificado.

**DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL.** **"LAS PARTES"** acuerdan que, en virtud de la naturaleza del presente Contrato, no existirá entre ambas instituciones, relación laboral en sustitución o en forma solidaria aún frente a terceros, por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente, del personal que ocupe para el desarrollo de las actividades que se originen de realización del objetivo del presente Contrato.

**"EL PRESTADOR"** utilizará a su propio personal y/o a los terceros que el mismo llegase a designar por la ejecución de los servicios de este Contrato, por lo que asume expresamente todas las obligaciones y derechos que derivan de la relación contractual de trabajo con sus trabajadores y/o terceros, con los que **"MONSANTO"** no tendrá ninguna relación de trabajo o de otra índole, ni obligación o responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los convenios de trabajo que celebre **"EL PRESTADOR"**. Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** releva a **"MONSANTO"** de toda responsabilidad que pudiera derivarle de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que **"EL PRESTADOR"** cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, lo que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, por lo que se obliga a resarcir a **"MONSANTO"** de cualquier erogación o gasto que fuere necesario efectuar con motivo o en conexión con las relaciones de trabajo de **"EL PRESTADOR"** con el personal a su servicio.

**DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial lo provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan la causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN.** **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan que la principal obligación del **"EL PRESTADOR"** en el presente Contrato es el realizar los servicios que son específicos y personales a la capacidad de **"EL PRESTADOR"** por lo tanto, no podrá ceder y/o transferir los derechos u obligaciones que tenga bajo este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **"MONSANTO"**. **"LAS PARTES"** además reconocen y acuerdan que **"MONSANTO"** podrá ceder o de cualquier otra forma transferir el presente Contrato, así como cualquier derecho que adquiriera a través del mismo a cualquier subsidiaria, o afiliada o a cualquier tercero como parte de una venta o transferencia de una participación mayoritaria o una participación en todo el negocio de **"MONSANTO"** o en la parte del negocio de **"MONSANTO"** con la que más se relacionan los servicios, **"MONSANTO"** se obliga a notificar a **"EL PRESTADOR"** por cualquier medio la cesión de los derechos y obligaciones insertos en el presente Contrato.

En caso de una cesión, los derechos y obligaciones señalados en el presente Contrato seguirán siendo vinculantes y obligatorias en beneficio del cesionario. En términos del presente Contrato, se

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "M. Santos".



entenderá que dos entidades son afiliadas, si una de ellas tiene control sobre la otra o si ambas son controladas por una tercera entidad.

**DÉCIMA OCTAVA. -- CUMPLIMIENTO.** "LAS PARTES" declaran, garantizan y se obligan a que éstas y sus filiales, subsidiarias, propietarios, directivos, empleados, funcionarios, agentes, subcontratistas, asesores y representantes (en lo sucesivo los "Representantes"), cumplirán con todas y cada una de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el presente contrato y en apego a: (i) leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, y específicamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción de México, tratados internacionales, decretos, normas oficiales, criterios jurisprudenciales, incluyendo sin limitar aquellos ordenamientos que contengan normas anticorrupción, antisoborno, de competencia económica, ambientales, de transporte, seguridad, salud y laborales (en lo sucesivo conjuntamente denominadas como las "Leyes") que sean aplicables a "MONSANTO" y/o a "EL PRESTADOR", a sus respectivos negocios y a los productos y/o servicios de "MONSANTO" y/o del "EL PRESTADOR" relacionados con el objeto del presente contrato, y a (ii) la Política Corporativa de Compliance de "MONSANTO" (en lo sucesivo denominadas como las "Políticas Bayer") misma que puede consultarse en [www.bayer.com/en/corporate-compliance-policy.aspx](http://www.bayer.com/en/corporate-compliance-policy.aspx) - sección "downloads", así como con el código de Conducta para Proveedores que se agrega al presente como Anexo Uno y la Política de Integridad de "MONSANTO" disponible <http://www.bayer.mx>, Enlaces Útiles.

"MONSANTO" declara y garantiza que ni él ni sus Representantes llevarán a cabo acciones que puedan ocasionar que "MONSANTO" incumpla y/o viole cualquiera de las Leyes. "EL PRESTADOR" informará inmediatamente a "MONSANTO" si tiene conocimiento o sospecha de cualquier incumplimiento y/o violación de "EL PRESTADOR" y/o sus Representantes y/o los Representantes de "MONSANTO" a cualquiera de las Leyes, durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Contrato, "MONSANTO" tiene evidencia razonable de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula de Inspección, para creer que "EL PRESTADOR", y/o cualquiera de sus Representantes han incumplido o se encuentren en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "MONSANTO" podrá a su entera discreción, rescindir el presente contrato o suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en tanto no se cerciore y confirme que el incumplimiento antes mencionado no ha ocurrido. Lo anterior, en adición a cualquier acción legal que "MONSANTO" pudiera llegar a ejercer. La suspensión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a cargo de "MONSANTO" no generará responsabilidad alguna para "MONSANTO" frente al "EL PRESTADOR" y/o frente a sus Representantes.

Pagos prohibidos. "LAS PARTES" aceptan que ningún Pago Prohibido o falta administrativa contenida en las Leyes (como dicho término se define más adelante) se ha realizado y/o realizará con el propósito de aceptar o consentir algún acto de corrupción, extorsión, soborno, lavado de dinero u otros medios ilegales o impropios de obtener, dirigir o retener negocios. "EL PRESTADOR" declara y se obliga a que ni este último ni sus Representantes autorizarán u ofrecerán en relación a este contrato o cualquier otra transacción comercial que involucre a "MONSANTO" ya sea directa o indirectamente, préstamos, pagos, obsequios, beneficios, donaciones o transferencia de cualquier tipo de bien (en lo sucesivo "Pagos Prohibidos") a cualquier persona o entidad ya sea física o moral, mencionando de manera enunciativa más no limitativa a servidores públicos (según dicho término se define en las Leyes), o familiares de éstos sin importar grado de parentesco, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación a este contrato o cualquier otra transacción comercial relacionada a "MONSANTO".

**DÉCIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LEYES.** "LAS PARTES" se obligan a que cualquiera actividad



que realicen como consecuencia del presente Contrato, deberá apegarse a las leyes y reglamentos aplicables. De igual manera, mientras subsista la relación entre "LAS PARTES" que genera este Contrato, "EL PRESTADOR" actuará en todos sus tratos comerciales con honestidad, integridad, y ética, absteniéndose también de ofrecer y/o entregar a cualquier funcionario gubernamental cualquier pago, obsequio, servicio, u otro objeto de valor, si la intención es influir sobre sus acciones para beneficiarse de cualquier manera, ya sea directa o indirectamente a "MONSANTO" sobre esa situación. La violación a esta Cláusula dará el derecho a "MONSANTO" de terminar de forma inmediata el presente Contrato y cualquiera de sus Anexos Técnicos que deriven. "EL PRESTADOR" reconoce y está de acuerdo que la

Información y Materiales Propiedad de "MONSANTO" están sujetos a legislación y regulación de exportación de los Estados Unidos, potencialmente incluyendo, pero no limitándose a la Regulación de Administración de Exportación ("Export Administration Regulations") y sanciones del Departamento de Tesorería, la Oficina de Control de Activo Extranjeros ("Office of Foreign Asset Controls"). "EL PRESTADOR" cumplirá con las leyes y regulaciones. "EL PRESTADOR" no deberá, sin previa autorización del gobierno de los Estados Unidos de América, exportar, importar o transferir Información y Materiales Propiedad de "MONSANTO", directa o indirectamente a cualquier país que esté sujeto a un embargo de los Estados Unidos de América (actualmente Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudan y Siria) o a cualquier persona o entidad listada en la "Lista de Entidades" ("Entity List") o Lista de Personas Denegadas ("Denied Persons List") que mantiene el Departamento del Tesoro ("Department of Treasury") de los Estados Unidos de América. Por último, la Información y Materiales Propiedad de "MONSANTO" no pueden ser exportados, reexportados o transferidos a una persona involucrada en actividades relacionadas con armas de destrucción masiva. "EL PRESTADOR" acuerda que todo lo anterior se mantendrá vigente una vez que haya terminado la vigencia del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. - AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES.** En caso de que se requiera alguna aprobación o autorización gubernamental para la realización de las actividades derivadas o relacionadas con este Contrato, "EL PRESTADOR" expresamente acepta en no realizar dicha actividad en tanto no reciba la confirmación de "MONSANTO" de contar con la aprobación o autorización correspondiente. En estos casos, "EL PRESTADOR" deberá realizar las actividades correspondientes con apego a lo señalado en la aprobación o autorización gubernamental.

"EL PRESTADOR" deberá definir/adoptar e implementar procedimientos de mejores prácticas de manejo del material y de documentación de procesos para asegurar la integridad, pureza y control de los materiales biotecnológicos utilizados, incluyendo la prevención de la liberación no autorizada o accidental.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO ÚNICO, CONSENTIMIENTO Y FIRMA.** El presente Contrato y sus Anexos Técnicos que deriven, contienen el acuerdo total de voluntades entre "LAS PARTES" y prevalece sobre cualquier otro documento o acuerdo anterior entre ellas que tenga el mismo objeto y solo podrá ser modificado por Convenio firmado por "LAS PARTES" o sus respectivos representantes legales. "LAS PARTES" firman el presente Contrato sin vicios del consentimiento que pudieran invalidarlo, manifestando que conocen el valor y alcance de este y que lo han leído en su totalidad aprobándolo en todas y cada una de sus partes. Se firma el presente Contrato por triplicado el día que inicia su vigencia y al signar en la carátula del presente "LAS PARTES" contratantes ratifican todas y cada una de las obligaciones que en el presente Contrato se contienen.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUDITORÍA.** "MONSANTO" podrá, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, por si o a través de terceros, auditar los procesos de "EL PRESTADOR" para verificar que las actividades que se realicen se apeguen a las Leyes, Reglamentos y lineamientos de manejo responsable de productos y tecnologías de "MONSANTO". En caso de que derivado de estas auditorias "MONSANTO" haga alguna recomendación adicional, "EL PRESTADOR" se compromete a cooperar con "MONSANTO" para su implementación.

Cualquier acción en contrario a lo aquí señalado, dará el derecho a "MONSANTO" de terminar el Contrato de forma inmediata y sin responsabilidad alguna, salvo la de pagar por las actividades ya



realizadas por "EL PRESTADOR".

**VIGÉSIMA TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN Y ENTRENAMIENTOS.** "EL PRESTADOR" se compromete a que cualquier tercero que llegue a subcontratar para la consecución de este Contrato, se apegará a lo señalado en el mismo.

"EL PRESTADOR" deberá designar a las personas que recibirán capacitación en aspectos de bioseguridad y estarán autorizadas para manipular semilla conteniendo cualquier tecnología genética de "MONSANTO". El personal autorizado será capacitado por "MONSANTO" en aspectos de bioseguridad incluyendo, pero no limitado a, limpieza de maquinaria, revisión de limpieza y contención de las semillas a fin de prevenir cualquier liberación, pérdida o derrame no intencionado durante el movimiento y/o almacenaje. Todos los registros serán conservados por "MONSANTO".

**VIGÉSIMA CUARTA. - ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las "PARTES" manifiestan y reconocen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**VIGÉSIMA QUINTA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales y leyes aplicables en la Ciudad de México, y renuncian expresamente en este acto a cualquier otro fuero que debido a sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

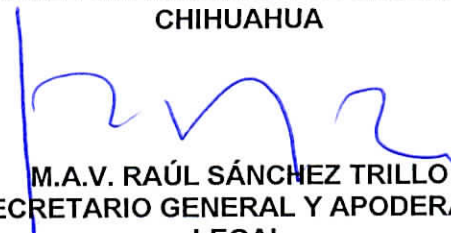
**LEIDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, "LAS PARTES" LO FIRMAN EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIÚNO:**

POR MONSANTO COMERCIAL, S.  
DE R.L. DE C.V.



DR. JESÚS EDUARDO PÉREZ PICO  
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO  
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO  
LEGAL



M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO  
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES